

Contenido:

I.-	Introducción	2
II.-	Antecedentes	3
III.-	Marco Jurídico-Administrativo	5
IV.-	Atribuciones	7
V.-	Estructura Orgánica	13
VI.-	Organigramas	14
	-Específico	
	-Analítico	
VII.-	Objetivo y Funciones	16
VIII.-	Bibliografía	20

I.- Introducción:

El presente manual, tiene como propósito, brindar al usuario información concreta sobre la estructura orgánica, funcionamiento y organización, de la Dirección General de Visitaduría, de la Procuraduría General de Justicia.

La también llamada Visitaduría General, es un órgano de control y evaluación técnico –jurídico, cuya responsabilidad es la vigilancia de la debida observancia de la constitucionalidad y legalidad, en la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría. De esa manera, coadyuva a prevenir, combatir y erradicar la corrupción e impunidad en el personal de la Institución.

La Visitaduría General está conformada por un Director General, llamado también, Visitador General, así como por los Agentes del Ministerio Público Visitadores que determine el Procurador General de Justicia; igualmente por los secretarios de Acuerdos y por el personal operativo que se asignen.

En materia de determinación de responsabilidades administrativas, la Visitaduría General, apega escrupulosamente su actuación, a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los procedimientos administrativos, con absoluto respeto de las garantías de audiencias y legalidad. Así mismo, en materia de orientación, información y canalización, los procedimientos y mecanismos de desahogo de solicitudes ciudadanas, responden a principios de inmediatez, transparencia y simplificación.

Este documento deberá actualizarse, en la medida que se presenten modificaciones al interior de la estructura orgánica y funcional de esta unidad administrativa

II.- Antecedentes:

El 30 de diciembre de 1991, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que en su artículo 29, estableció la Comisión Permanente de Visitaduría General; esta Comisión tenía entre sus funciones, la de practicar visitas de control y evaluación técnico-jurídicas y de supervisión e inspección; de igual forma, realizaba investigaciones en unidades administrativas de la dependencia, con el fin de comprobar que su actuación estuviera ajustada a derecho. Estas funciones eran ejecutadas por los Agentes del Ministerio Público especiales que el Procurador determinaba y que eran adscritos a la Unidad de Contraloría Interna de la Dependencia.

El 15 de mayo del año 2000, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, un Acuerdo por el que se establecieron la estructura y las bases de organización de la Visitaduría General; mediante dicho Acuerdo, se le da el carácter de Unidad Administrativa y se le designa un titular; asimismo, se establecen procedimientos específicos para la práctica de visitas de control, evaluación y seguimiento; así como visitas extraordinarias o especiales. En materia de responsabilidades administrativas del personal del Ministerio Público y Policía Judicial, se determinaron las bases jurídicas sobre las que se desarrollarían los procedimientos respectivos.

Mediante Boletín Oficial No. 43., Sección III, se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica, de fecha 26 de noviembre de 2001, se institucionalizan las funciones y atribuciones de la Visitaduría General, al tiempo de establecerla en dicho ordenamiento, como una Unidad Administrativa específica.

En el Eje Rector “Nada ni nadie por encima de la Ley”, del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como objetivo cuarto, consolidar una procuración de justicia penal apegada a derecho y profesional. En ese planteamiento adquieren importancia conceptos tales como: confianza ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y marco jurídico moderno y adecuado; teniendo en cuenta tales conceptos, se publicó, el 9 de septiembre de 2004, una reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría, mediante la cual se establecen, entre otras novedades, la atribución del Procurador de sancionar administrativamente. Las desviaciones en el servicio público de procuración de justicia, imponiendo desde una amonestación, hasta la determinación de la remoción del cargo, previa sustanciación del respectivo procedimiento seguido en la unidad administrativa competente.

En concordancia con lo anterior, en fecha 17 de Noviembre del 2005, aparece publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 40, sección IV, reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de Justicia del Estado, en la cual se establecen las atribuciones con que cuenta la Visitaduría General, entre éstas se le otorga la facultad de vigilancia de los requisitos de permanencia de los servidores públicos de la dependencia y el procedimiento a fin de que se haga efectiva dicha facultad.

III.- Marco Jurídico-Administrativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de febrero de 1917).
- Constitución Política del Estado de Sonora. (B. O. de fecha 17 de septiembre de 1917).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 29 Sección II del 9 de abril de 1984).
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 53 Sección VIII del 30 de diciembre de 1991), y sus reformas.
- Ley número 156, de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 16 Sección II del 25 de febrero de 2005).
- Código Penal para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 24 Sección I del 24 de marzo de 1994).
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 14 Sección II del 17 de agosto de 1949).
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 43 Sección III del 26 de noviembre del 2001).
- Decreto que Crea el Comité Estatal de Seguridad y Justicia. (Boletín Oficial No 32 Sección II del 18 de abril de 1996).
- Decreto No. 97, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (Boletín Oficial No 21 Sección I del 9 de Septiembre del 2004)
- Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 40, Sección IV del 17 de Noviembre del 2005).
- Acuerdo que establece la obligación de llevar Libros de Gobierno de Control Preliminar de Averiguaciones Previas a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dentro del período de Averiguaciones Previas realizan funciones investigadoras. (Boletín Oficial No 28 Sección I del 05 de abril de 2004).

- Acuerdo que establece la Estructura y Bases de Organización de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (Boletín Oficial No 39 Sección I del 15 de mayo de 2000).
- Acuerdo que reforma el Artículo Cuarto del Acuerdo que Establece la Estructura y Bases de Organización de la Visitaduría General. Boletín Oficial No. 44, Sección II, del 31 de mayo del 2004.
- Acuerdo por el que se delegan en el Personal de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia. (Boletín Oficial No 13 del 12 de febrero de 2001).
- Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009. (Boletín Oficial No 43 Sección I del 27 de noviembre de 2003).
- Programa de mediano plazo 2004-2009, en materia de Procuración de Justicia. (Boletín Oficial No 35 Sección V del 02 de mayo de 2005).
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia. (22 de abril de 2002).

IV.- Atribuciones:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTICULO 34.- Para la remoción por destitución prevista por la fracción IV del tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, se iniciará procedimiento de oficio o por denuncia, en ambos casos con apoyo en elementos probatorios suficientes para presumir la violación o el incumplimiento de que se trate. El procedimiento de referencia será conducido por la unidad administrativa que se determine en el reglamento de esta Ley, pero invariablemente la resolución definitiva será emitida por el Procurador General de Justicia.

Radicada que fuese una denuncia, o abierto el procedimiento de oficio, se le dará conocimiento al encausado sobre los hechos que se le imputan para que, si le conviene, presente su defensa y ofrezca pruebas dentro de un término de cinco días contado a partir de la notificación respectiva y, desahogadas que fueren dichas pruebas y las que de oficio se manden practicar en relación con el caso, se pondrá el expediente para alegatos durante un plazo de tres días, de tal modo que, transcurrido este último término, con o sin alegatos, se cerrará el expediente para el efecto de que se dicte la resolución que proceda.

En ningún caso procederá la admisión de pruebas que no puedan desahogarse en el domicilio de la autoridad que conduzca el procedimiento.

La responsabilidad de la presentación de testigos y peritos serán siempre de quien los ofrezca.

El procedimiento de referencia no podrá extenderse, por motivo alguno, por un plazo mayor de treinta días naturales a partir de la fecha de presentación de la denuncia respectiva o su apertura de oficio, y para concluirlo podrán habilitarse días y horas inhábiles a juicio de quien lo conduzca.

En los términos de las leyes de la materia, será causa de responsabilidad administrativa del funcionario que tenga a su cargo la conducción de este procedimiento el hecho de no concluirlo dentro del plazo de treinta días que se especifica en el párrafo precedente. Cuando el Procurador advierta esta circunstancia la denunciará de inmediato ante el Secretario de la Contraloría General, so pena de responsabilidad propia en caso de no hacerlo.

En cualquier momento y según las circunstancias de cada caso, la autoridad que conduzca el procedimiento podrá suspender provisionalmente al encausado hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto. Se exceptúan los casos que a juicio del Procurador sean considerados graves o de trascendencia social especial, en los que la suspensión deberá ser decretada invariablemente.

Con las particularidades que se especifican en este artículo, se aplicarán las reglas de Código de Procedimientos Penales para el Estado en lo relativo a notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas.

Contra la resolución que ponga fin a este procedimiento no procederá medio de impugnación o juicio ordinario algunos.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES
Y DE LA VISITADURIA GENERAL**

ARTÍCULO 19.- La Visitaduría General, cuyo Director General se denominará Visitador General, estará adscrita directamente al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Se deroga.

II.- Practicar a las Agencias del Ministerio Público, a la Dirección General de Policía Judicial y bases operativas de la misma, a las unidades administrativas de la Procuraduría y a las Delegaciones Regionales, previo acuerdo del titular de la dependencia, visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnico-jurídicas, para comprobar que su actuación se inscribe en el marco jurídico sustantivo, adjetivo, orgánico y reglamentario que rige a la Institución y proponer al Procurador las medidas preventivas o correctivas necesarias;

III.- Ejercer e instrumentar las normas que, en materia de control y evaluación técnico-jurídica, fije el Procurador General de Justicia;

IV.- Verificar que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ejercicio de sus funciones, observe las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y ejerza sus atribuciones o funciones específicas con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia;

V.- Verificar que los lineamientos de mando, jerarquías y relaciones de subordinación y coordinación en la Policía Judicial del Estado, sean las adecuadas para el ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación de los hechos delictivos, así como para el cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, cateos y las demás que le giren los Jueces y el Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Comprobar con un enfoque técnico-jurídico el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las distintas unidades administrativas de la Procuraduría y proponer las medidas que tiendan a eficientar las operaciones de las mismas;

VII.- Formular, con base en los resultados de las inspecciones y visitas que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones de las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones;

VIII.- Informar al titular de la Procuraduría sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas de la propia dependencia que hayan sido objeto de visitas e inspecciones;

IX.- Conocer y recibir quejas y denuncias contra servidores públicos de la Procuraduría, encausándolos cuando así proceda e informando de ello al Procurador;

X.- Atender y llevar a cabo el procedimiento que corresponda, de acuerdo con los artículos 31, 34 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de los Agentes del Ministerio Público, los Agentes y Jefes de Grupo de la Policía Judicial y de los peritos oficiales; y

XI.- Las demás que le señalen otras disposiciones o le confiera el Procurador General de Justicia.

La Visitaduría General se integrará además por los Agentes del Ministerio Público Especiales o Auxiliares que el Procurador determine en forma temporal o por tiempo indefinido para que actúen con el carácter de visitadores.

ARTICULO 93.- La Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, velará por el cumplimiento de los requisitos de permanencia y por que la actuación de los miembros de la Institución se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 94.- La Visitaduría General actuará con estricto apego a derecho y muy especialmente con absoluto respeto de los principios de constitucionalidad, legalidad y audiencia; por lo que todas las resoluciones que emita deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas.

ARTICULO 95.- En la vigilancia de los requisitos de permanencia y de los principios señalados en el artículos 93, la Visitaduría General se sujetará a lo siguiente:

I.- Recibir quejas y denuncias en contra de servidores públicos de la dependencia, por conductas que pudieran constituir responsabilidad administrativa, verificando que éstas cumplan, con los requisitos que al efecto establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y las demás disposiciones aplicables; dichas quejas deberán ser registradas en el libro de gobierno correspondiente, anotando la fecha de recepción, los datos de los servidores públicos involucrados, así como el hecho o hechos imputados;

II.- Llevar a cabo el procedimiento de investigación practicando de oficio las diligencias y actuaciones necesarias cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de conductas irregulares de servidores públicos de la Dependencia, así como de las quejas y denuncias que se presenten y no se acompañen con elementos probatorios suficientes para presumir la violación o el incumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y este Reglamento.

La Visitaduría General podrá ordenar y practicar el desahogo de cualquier tipo de prueba para el esclarecimiento de los hechos denunciados o investigados, con la única limitante de que no se altere el orden público, ni se contravenga la moral ni las buenas costumbres; y

III.- Una vez reunidos los elementos probatorios suficientes se radicará el expediente, iniciando el procedimiento administrativo de sanción, se ordenará darle conocimiento al encausado sobre los hechos que se le imputan para que, si le conviene, presente su defensa y ofrezca pruebas dentro de un término de cinco días, contados a partir de la notificación respectiva y, desahogadas que fueren dichas pruebas y las que de oficio se manden practicar por la Visitaduría General, se pondrá el expediente para alegatos durante el plazo de tres días, de tal modo que, transcurrido este último con o sin alegatos, se cerrará el expediente para el efecto de que, se dicte resolución definitiva.

En ningún caso el procedimiento de referencia podrá extenderse por un plazo mayor a treinta días naturales a partir de la radicación de la denuncia.

Serán aplicables en materia de notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas, las reglas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, en lo que no contravenga lo que al respecto establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General y este Reglamento.

El titular de la Visitaduría General en cualquier momento del procedimiento y según las circunstancias de cada caso, podrá suspender provisionalmente al encausado, hasta que se dicte resolución definitiva. Asimismo, se exceptúan los casos que a juicio del Procurador son considerados graves o de trascendencia social especial, en la que la suspensión deberá ser decretada invariablemente.

ARTICULO 96.- Concluido el procedimiento de referencia y al advertirse de los medios probatorios la existencia de conductas generadoras de Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores públicos encausados, se turnará el expediente al Procurador General de Justicia, para que éste emita la resolución correspondiente, o bien por quien éste determine, según sea el caso. En contra de dicha resolución no procede medio de impugnación o juicio ordinario alguno.

ARTICULO 97.- En caso de que la conducta indebida sea realizada por un servidor público diverso a los que integran el Servicio Civil de Carrera de la

Procuraduría General de Justicia, la Visitaduría General elaborará opinión técnico-jurídica y la remitirá a la Secretaría de la Contraloría General, para que ésta resuelva lo procedente.

De las determinaciones que se tomen conforme al artículo anterior y del presente se informará al Procurador General de Justicia. Asimismo, cuando de dichas conductas se advierta la comisión de un delito se dará vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente.

V.- Estructura Orgánica:

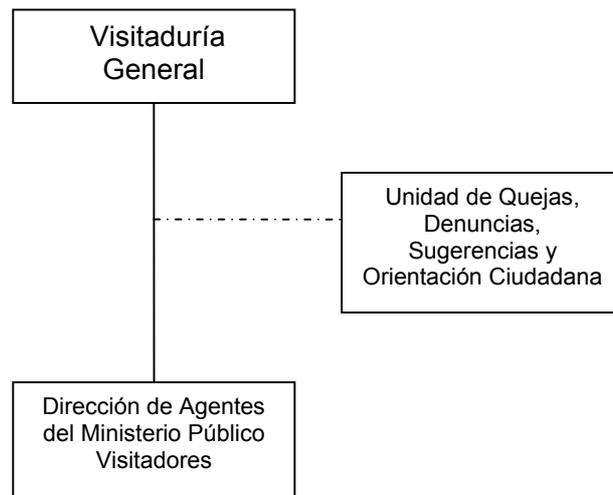
1.- Visitaduría General.

1.1.- Unidad de Quejas, Denuncias, Sugerencias y Orientación Ciudadana.

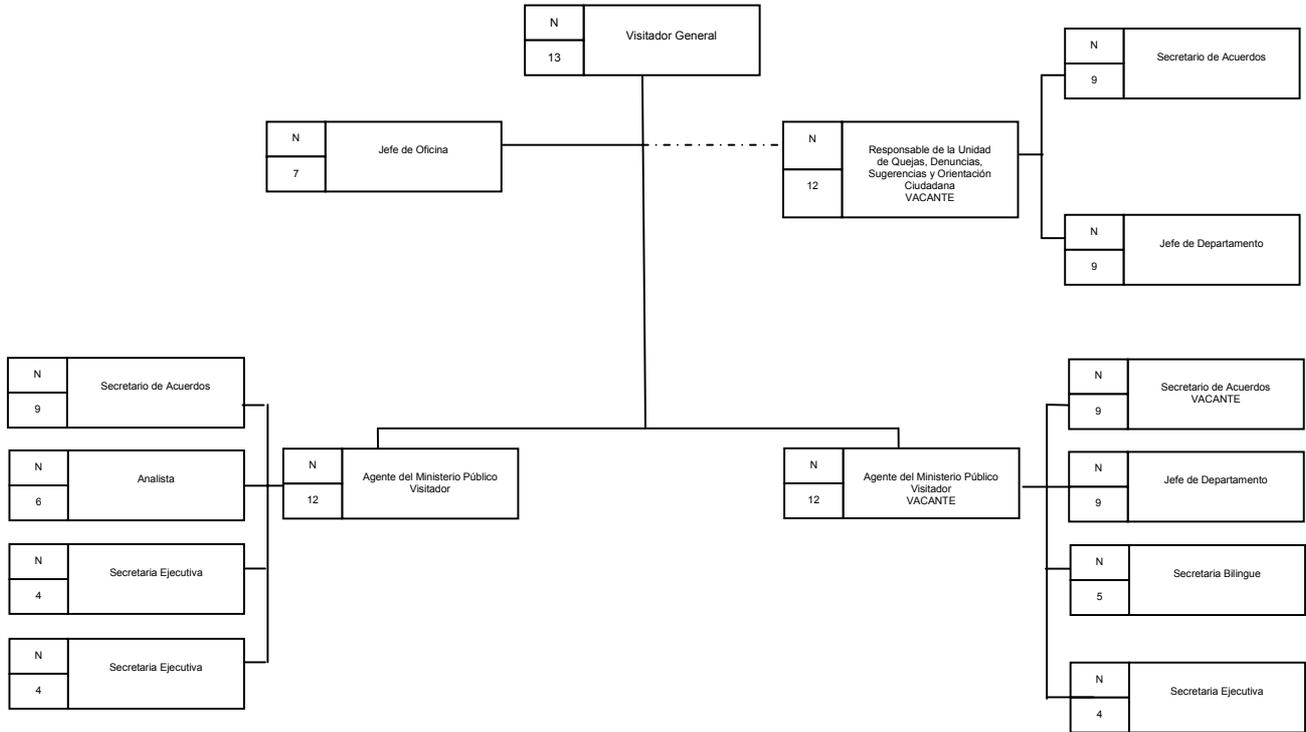
1.2.- Dirección de Agentes del Ministerio Público Visitadores.

VI.- Organigramas:

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Visitaduría General
Organigrama Específico**



Procuraduría General de Justicia del Estado
Visitaduría General
Organigrama Analítico



CONCENTRADO POR NIVELES

NIVEL	PLAZAS
13	1
12	3
9	5
7	1
6	1
5	1
4	3
TOTAL	15

VII.- Objetivo y funciones

1. Visitaduría General

Objetivo:

Constituir un medio de acercamiento entre la Procuraduría y la sociedad, mediante la atención ágil, transparente y oportuna, de solicitudes de orientación y apoyo de la ciudadanía, así como en el instrumento para erradicar y prevenir los actos de corrupción al interior de la Institución del Ministerio Público, mediante el ejercicio de la función de órgano de control interno, vigilante del quehacer y desempeño de los servidores públicos de la dependencia y, en su caso, instructor del procedimiento administrativo correspondiente, para determinar existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por desviación en la prestación del servicio.

Funciones:

- Practicar a las diferentes Unidades de las Dependencias, previo acuerdo del Titular de la dependencia, visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnico-jurídicas, para comprobar que su actuación se inscribe en el marco jurídico sustantivo, adjetivo, orgánico y reglamentario que rige a la institución.
- Proponer al titular de la dependencia las medidas preventivas o correctivas necesarias derivadas de las visitas.
- Dar asesoría en el establecimiento de normas para la evaluación y el control de las distintas áreas que comprenden la dependencia;
- Supervisar que el personal de las diversas áreas la dependencia cumpla con sus obligaciones en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- Conocer y recibir quejas y denuncias contra servidores públicos de la Procuraduría, encausándolos cuando así procede e informando de ello al Procurador.
- Atender las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de los Agentes del Ministerio Público, los Agentes y Jefes de Grupo de la Policía Judicial y de los Peritos Oficiales
- Llevar a cabo el procedimiento que corresponde, de acuerdo con los artículos 31, 34 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora

- Canalizar a la ciudadanía a la unidad administrativa que resulte, según el planteamiento del problema de que se trate.
- Denunciar en su caso, la probable comisión de delitos, ante el Agente del Ministerio Público competente, para que inicie la averiguación previa correspondiente.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

1.1.- Unidad de Quejas Denuncias, Sugerencias y Orientación Ciudadana

Objetivo:

Constituirse como el instrumento un medio de acercamiento entre la Procuraduría y la sociedad, mediante la atención ágil, transparente y oportuna, de solicitudes de orientación y apoyo de la ciudadanía, así como un auxiliar en la presentación y respuesta de los diversos trámites que se den en las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común.

Funciones:

- Conocer quejas y denuncias contra servidores públicos de la Procuraduría, encausándolos cuando así proceda e informando de ello al Visitador General;
- Supervisar que el personal de las diversas unidades administrativas que comprenden la dependencia cumplan con sus atribuciones y responsabilidades en forma correcta para una pronta y eficaz procuración de justicia.
- Conocer, recibir y canalizar las quejas presentadas por los ciudadanos contra los servidores públicos de la dependencia para que en su caso se les instaure el procedimiento administrativo de responsabilidad.
- Conocer, recibir y canalizar las denuncias hechas por los Titulares de las diversas Unidades que comprenden la Dependencia. Para que en su caso, se practiquen las diligencias necesarias hasta llegar a la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad.
- Denunciar en su caso, la probable comisión de delitos, ante el Agente del Ministerio Público competente, para que inicie la averiguación previa correspondiente.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

1.2.- Dirección de Agentes del Ministerio Público Visitador

Objetivo:

Constituirse como el instrumento para erradicar y prevenir los actos de corrupción al interior de la Institución del Ministerio Público, mediante el ejercicio de la función de órgano de control interno, vigilante del quehacer y desempeño de los servidores públicos de la dependencia y, en su caso, instructor del procedimiento administrativo correspondiente, para determinar existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por desviación en la prestación del servicio.

Funciones:

- Acordar y llevar a cabo la práctica de Visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnico-jurídicas a las distintas áreas de la Procuraduría, proponiendo medidas preventivas o correctivas al titular de la Dependencia, y estableciendo un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones;
- Conocer y recibir quejas y denuncias contra servidores públicos de la Procuraduría, encausándolos cuando así proceda e informando de ello al Visitador General;
- Ordenar el registro de las quejas o denuncias, en el Libro de Gobierno que se lleve para tal efecto, anotando la fecha de recepción, los datos del involucrado, el hecho o hechos imputados y el acta administrativa iniciada;
- Realizar las diligencias tendientes a comprobar las conductas indebidas atribuidas a un servidor público;
- Recibir, atender y resolver las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de los servidores públicos de la misma, practicando las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad hasta llegar a la resolución correspondiente;
- Informar al Visitador General, y en su caso denunciar, la probable comisión de delitos, para que inicie la averiguación previa correspondiente.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

VIII.- BIBLIOGRAFÍA

- Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Organización. Secretaría de la Contraloría General del Estado
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 53 Sección VIII del 30 de diciembre de 1991), y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 43 Sección III del 26 de noviembre del 2001).
- Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 40, Sección IV del 17 de Noviembre del 2005)

